



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 431/21-2022/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 431/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Sayri Candelaria Dzul Rico en contra de Colegio Campechano Educativo Paidos S. C. y Selene Doraly Juárez Artigas; con fecha 21 de diciembre 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de diciembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio SEGOB/STPSCAM/PEDT/0279/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, signado por el Procurador Estatal de la Defensa del Trabajo, por medio del cual informa que dio cumplimiento a la solicitud realizada por este Juzgado Laboral; 3) Con el escrito de fecha 3 de noviembre de 2022, suscrito por el ciudadano Fredy Manuel Medina Castillo, apoderado legal de la -parte actora-, por medio del cual solicita se fije audiencia de conciliación; 4) Con el escrito de fecha noviembre de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, y Con el escrito de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por la ciudadana Sayri Candelaria Dzul Rico -parte actora-, por medio del cual dan contestación a la demanda al llamamiento en calidad de tercero interesado y; 5) Con el escrito de fecha 19 de diciembre de 2022, suscrito por la ciudadana Sayri Candelaria Dzul Rico -parte actora- y el ciudadano Carlos Alberto Navarro Pérez, en su carácter de apoderado legal de la -parte demandada-, por medio del cual comparecen para manifestar que han llegado a un arreglo y consecuentemente presentan un convenio conciliatorio, mismo que exhiben para el debido cumplimiento. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Apoderados legales de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrita por la **ciudadana Sayri Dzul Rico -parte actora-, ante dos testigos**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales número 10806473 y 2774633 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los **ciudadanos Miriam del Carmen Salazar Uitz e Irving Hernández Peña, como apoderados legales de la parte actora.**

-Se toma nota de lo manifestado por la Procuraduría de la Defensa del Trabajador-

Se toma nota de lo informado por el procurador, en cuanto a que no es deseo de la parte actora que se le asigne un apoderado legal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

b) Personalidad jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-

Tomando en consideración la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



General de Profesionales, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos **apoderados legales** a los **ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte y/o Odalis Mex Chable y/o Valeria Guadalupe Lara Cervera** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico al tercero interesado.

En razón de que los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores - tercero interesado-**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico al tercero interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **tercero interesado** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se le informa al **tercero interesado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de escrito de manifestaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de obscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

- a) **Demandados.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados 1) Colegio Campechano Educativo Paídos S.C. y 2) Selene Doraly Juárez Artigas**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y**



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse el martes 29 de noviembre de 2022, y finalizó el martes 20 de diciembre de 2022, al haber sido emplazados el lunes 28 de noviembre de 2022.

b) Tercero interesado

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el lunes 24 de octubre de 2022 y finalizar el miércoles 16 de noviembre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el viernes 21 de octubre de 2022.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que 1) **Colegio Campechano Educativo Paídos S.C.** y 2) **Selene Doraly Juárez Artigas, -partes demandadas-** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas y del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: No aprobación del convenio celebrado por las partes.

Habiendo sido analizadas las cláusulas del proyecto de convenio suscrito por las partes, exhibido ante esta autoridad con fecha 20 de diciembre de 2022, se denota que dicho convenio no cumple con los requisitos legales para su debida aprobación.

Por lo anteriormente referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo, no se aprueba el presente convenio por advertirse irregularidades en el mismo.

OCTAVO: Se programa audiencia de conciliación.

En atención a lo solicitado por el **apoderado legal de la -parte actora-**, en su escrito de cuenta, y toda vez que las partes presentaron un convenio, teniendo la intención de llegar a un acuerdo satisfactorio, se programa la celebración de la **Audiencia de Conciliación** que compete a esta causa laboral y con fundamento en el artículo 774 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija fecha y hora para la verificación de dicha diligencia judicial, el día viernes 20 de enero de 2023, a las 14:00 horas**, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche. Para mayor información pueden comunicarse con nosotros llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **audiencia de conciliación** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán comparecer personalmente al desahogo de la **audiencia de conciliación**, con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho-.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- **Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;**
- **Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;**
- **Mantener la sana distancia de 1.5 metros;**
- **Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y**
- **Portar cubrebocas durante toda la audiencia,**

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

NOVENO: Se ordena notificación especial.

Las partes demandadas, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo cual, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, razón por lo cual se ordenó en el PUNTO SEXTO que las subsecuentes notificaciones personales a **1) Colegio Campechano Educativo Paídos S.C. y 2) Selene Doraly Juárez Artigas**, sean realizadas mediante boletín o estrados electrónicos.

Sin embargo, en razón a la Audiencia de Conciliación fijada para el día viernes 20 de enero de 2022 a las 9:00 horas, con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se comisiona al Actuario y/o Notificador de adscripción**, a fin de que se apersona al domicilio de las partes demandadas, señalado por la parte actora y en el cual se llevó a cabo el emplazamiento:

- **Colegio Campechano Educativo Paídos S.C. y Selene Doraly Juárez Artigas:** El ubicado en la Calle Justo Sierra Número 6, de la Colonia Pensiones, Código Postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y le notifique el presente acuerdo.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Se hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se devolvió a la ciudadana **Wendy Vianey Cahuich May**, la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, tal y como consta en la constancia de recibido de fecha 13 de diciembre de 2022, misma que obre en autos del presente expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Personal	Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Partes demandadas: Colegio Campechano Educativo Paídos S.C. y Selene Doraly Juárez Artigas 	<ul style="list-style-type: none"> Parte actora. Tercero interesado: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 	<ul style="list-style-type: none"> Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

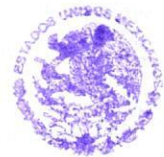
Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, así como los oficios descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de diciembre de 2022.

**Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUSTICIA Y SOBORANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR